

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 16 DE 1908.

NUM. 69.

CONDICIONES:

El periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de este periódico en cada Distrito y el precio será de un peso por trimestre y dos pesos por semestre. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Receptoría.

FELICITACION.

Tardía, pero no por eso menos sincera y correcta es la respetuosa felicitación que la redacción de este periódico une a la que los habitantes del Estado enviaron ayer al Señor Don Porfirio Díaz, Presidente de la República Mexicana, con motivo del día de su nombre; haciendo, como siempre, fervientes votos porque su existencia se prolongue para que la patria continúe en el estado floreciente que la vemos.

INFORMACION

Ingreso a la Legislatura.

En virtud de que el Sr. Lic. Don Ignacio Durán, Diputado propietario a la H. Legislatura del Estado por el Distrito núm. 1, ha ingresado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por acuerdo de la propia Legislatura entrado al ejercicio de sus funciones el Diputado suplente Don Antonio Pacheco.

Nombramiento.

Por haber renunciado el empleo de Secretario del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Apam el C. Manuel Pacheco, ha sido nombrado en su lugar el C. Emigdio Pacheco, quien desde luego comenzó a desempeñar sus funciones.

Convocatoria.

Bases para la celebración de un concurso a premiar al autor del mejor trabajo sobre el tema que a continuación se expresa.

La Junta menor del Colegio de Abogados de México, ha acordado abrir un concurso sobre las siguientes bases:

I

Se convoca a los abogados de la Capital y de los Estados a concurrir a un certamen para otorgar una recompensa y una mención honorífica a los autores de las mejores memorias entre las que fueren presentadas el siguiente tema:

LA REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO CIVIL Y DEL DERECHO PENAL.

Los trabajos que fueren presentados a concurso sobre el tema anterior, se ocuparán preferentemente en hacer la indicación motivada de las adiciones y de las reformas que deben sufrir las legislaciones civil y penal con el fin de obtener la represión del alcoholismo. Aun cuando no ha de ser inoportuna la exposición de los sistemas adoptados o proyectados en otros países y en la República, con el objeto señalado, se advierte muy especialmente a los concurrentes, que se desea dar al certamen un fin esencialmente práctico, y que, en consecuencia, habrán de dedicar preferentemente sus esfuerzos, no a hacer la historia o la crítica, de los medios preventivos y represivos del alcoholismo, hasta hoy preconizados, sino a exponer las medidas de carácter legislativo que deban ser recomendadas a los Poderes Públicos para que las incorporen a los Códigos Civil y Penal, y a fundar jurídica y sociológicamente esas mismas medidas.

II

El plazo para la presentación de las memorias, queda abierto desde esta fecha y será cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

III

Las memorias serán remitidas a la Secretaría del Colegio de Abogados de México [1ª del Relox núm. 5], acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV

La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las memorias que hubieren sido presentadas, serán entregadas al Presidente de dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico y proponiendo la que ha de ser premiada.

El Jurado tendrá derecho a otorgar menciones honoríficas y a consultar que no se adjudique el premio, si a su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor a él.

V

Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas, que hubieren merecido el premio o mención honorífica, y dispondrá sobre la manera de proclamar a los autores premiados y de hacer la entrega de las recompensas ofrecidas.

VI

El premio consistirá en la cantidad de mil pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las menciones honoríficas que estime convenientes, y sortear dicho premio entre uno o más concurrentes, si decidiera que son varios los que lo merecen.

VII

Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de Memorias concurrentes.

VIII

La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si aquellos no desearan guardar el anónimo.

IX

Los autores de las Memorias que fueren presentadas al concurso podrán reservarse, si así les conviniera, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Julio 1º de 1908.—*Emilio Pardo*, Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PACHUCA.

SECCION DE TESORERIA.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia anterior\$ 71 06

Impuestos y Recursos Fijos.

Contribución conforme al Decreto número 66.....	2,652 00
Decreto número 71.....	10 30
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	24 00
Derechos á los carruajes.....	687 50
Multas por la Jefatura Político.....	549 39
Multas impuestas por las demás autoridades.....	13 33
Multas impuestas por la Presidencia Municipal.....	22 92
Impuesto á cargadores.....	0 50
Patente á las prostitutas.....	90 50
Productos del horno de cremación.....	51 04
Rezagos por impuestos fijos.....	9 50
Productos del Rastro.....	1,717 97
Pisos de plazas que causan contribución federal.....	85 44
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	2,337 37
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	22 77
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	41 32
Venta de bienes propios.....	21 50
Productos del registro civil.....	464 25
Recargos de ley á causantes morosos.....	92 71
Subvención al gasto de alimento de presos.....	28 00
Subvención para construcción y reparación de Cárcel.....	19 32
Reintegro extraordinarios.....	80 69
Rentas de fincas.....	191 00
Productos por mercedes de aguas.....	15 00

Productos por licencias de rifas, andamios, anuncios, etc. 36 58 9,217 9

Impuestos Adicionales.

El 25 p ^o sobre la contribución á profesiones etc.....	243 69
El 12 p ^o sobre predios rústicos.....	156 63
El 10 p ^o sobre predios urbanos.....	312 95
El 25 p ^o sobre ventas.....	2,165 51
El 50 p ^o al pulque y alcohol.....	1,522 37
	4,401 15

Ramos Ajenos.

Recaudado por contribución federal..... 1,165 81

Suman los Ingresos...\$ 14,855 93

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....	105 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal...	528 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores...	483 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,006 00
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo...	50 00
Haberes de 20 carretoneros.....	421 00
Compra y compostura de carretones.....	19 00
Forraje para las bestias de los carretones.....	944 00
Compra de bestias para los carretones, herraje y curación.....	160 00
Sueldo del jardinero primero.....	50 00
Sueldo de 5 peones para los jardines.....	97 00
Sueldo de 5 veladores para los jardines.....	94 00
Por compra de plantas, útiles y manutención de aves.....	77 00
Alumbrado de petróleo y compostura de faroles...	43 00
Alumbrado eléctrico.....	12 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,309 00
Sueldos y gastos de salubridad.....	345 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	223 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	143 00
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas...	55 00
Sueldos y gastos del Panteón y Jardín de S. Bar-tolo.....	453 00
Obras públicas.....	2,589 00
Sueldo de un relojero público.....	13 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros...	19 00
Pensión vitalicia.....	63 00
Impresiones municipales.....	75 00
Gastos imprevistos.....	54 00
Festividades públicas.....	210 00
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	673 00
Rentas de locales para escuelas.....	220 00
Honorarios del tesorero y planta de la oficina...	
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	

Ramos Ajenos.

Enterado en la Administración del Timbre en estampillas canceladas de contribución federal... 1,165 81

Suman los Egresos.....\$ 12,800 00

Suman los Ingresos....." 14,855 93

Existencia para Septiembre de 1908.....\$ 2,055 93

Pachuca, Agosto 31 de 1908.—*Tesorero, Flores Renero*.—Presidente, *Alfonso M.º Berra*.—Admor. Pral. del Timbre, *A. Ramiro*.

BASES GENERALES

DE LA SUBSCRIPCION NACIONAL ABIERTA POR LA

COMISION NACIONAL DEL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

- 1.ª La Comisión Nacional del Centenario de la Independencia invita a todos los habitantes de la República, a fin de que contribuyan a sufragar los gastos que demanda la grandiosa solemnidad con que habrá de conmemorarse el Primer Centenario de la Independencia de México.
- 2.ª El Tesorero de la Comisión Nacional y los de las Comisiones Centrales, de Distrito y Municipales de toda la República, abrirán un libro titulado "Registro de subcripciones," para asentar en el mismo, todas las cantidades que se reciban con destino al objeto expresado.
- 3.ª Todos los donativos de los habitantes del Distrito Federal, serán recibidos ó colectados por el tesorero de la Comisión Nacional y se aplicarán directamente a los gastos generales del Programa de la misma Comisión.
- 4.ª Los donantes de los Estados y Territorios expresarán a los tesoreros de las Comisiones Centrales, de Distrito y Municipales, al exhibir las cantidades con que contribuyan respectivamente, si las destinan a los gastos que demande el cumplimiento del Programa General de la Comisión Nacional del Centenario ó a los que deben erogarse para la realización de los programas de cada Comisión Central, de Distrito ó Municipal del Estado ó Territorio correspondientes.
- 5.ª Los tesoreros de todas las comisiones de los Estados, expedirán los recibos que correspondan por las sumas percibidas, expresando en esos documentos, la intención del donante sobre la aplicación de su cuota, según lo indicado en la cláusula anterior. Los tesoreros remitirán a la Tesorería de la Comisión Nacional, ó conservarán en su caso, las sumas que correspondan a la Comisión Nacional ó a las comisiones de los Estados y Territorios.
- 6.ª Las tesorerías de todas las Comisiones Centrales, de Distrito y Municipales remitirán cada mes a la Comisión Nacional, una lista detallada con los nombres de los donantes lugar de su residencia, cuota de subcripción y destino de esta última. Dichas listas serán publicadas periódicamente, así como las que forme la Tesorería de la Comisión Nacional, para que lleguen a conocimiento de los habitantes de la República.
- 7.ª La Tesorería de la Comisión Nacional del Centenario de la Independencia, llevará cuenta pormenorizada de todas las sumas que anote en su "Registro de subcripciones," según las noticias que le remitan las demás tesorerías y que ella misma tenga directamente. De dicha cuenta se dará periódicamente la publicación correspondiente.
- 8.ª Los donantes que tengan la patriótica resolución de contribuir con sumas de alguna importancia que destinen al establecimiento ó fundación de obras permanentes, como escuelas, establecimientos de beneficencia, monumentos conmemorativos y de ornato, etc., etc., deberán expresarlo ante la Tesorería de la Comisión Nacional, cuidando esta última de dar exacto cumplimiento al deseo del donante, en los términos en que haya sido expresado, y de conformidad con lo dispuesto en la ley relativa.

Guillermo de Landa y Escandón, Presidente.—Romualdo Aguilar, Fernando Pimentel y Fagoaga, Eugenio Rascon, Roberto Rabolmar, Carlos Rivas, Porfirio Parra, Vocales.—Serafin Fernandez, Tesorero.—José Casarín, Secretario.

Probadas las anteriores Bases por la Comisión Nacional se acordó su publicación.

México, 25 de Diciembre de 1907.—José Casarín, Srío.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección Segunda.
Rempilla por valor de cincuenta centavos, de-
terminadamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José Arce, cesionario de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, rescindiendo el celebrado con el Sr. Luis Huller, en treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, y los posteriores que modificaron aquél, en veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y siete y veinte de junio de mil ochocientos noventa y uno, en la parte que se refiere a la explotación de la sal en la Isla de "San José" ó "El Amortajado" en el Golfo de Cortés.

Art. 1.º Se rescinden los Contratos celebrados con esta Secretaría y el Sr. Luis Huller, en 31 de marzo de 1886 y el de reforma de 25 de abril de 1887, así como el de 20 de junio de 1891, celebrado con el Sr. Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía de Terrenos y Colonización, en la parte únicamente que se refiere a la explotación de las salinas existentes en la Isla de "San José" ó "El Amortajado," en el Golfo de Cortés, de cuyos convenios es en esa parte, cesionario el Sr. José Arce.

Art. 2.º Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho en la Ciudad de México, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos ocho.—O. Molina.—F. Arce.

Es copia. México, julio 29 de 1908.—A. Aldasoro.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. D. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rafael Elguero, en la de "The Oil Fields México Company," para la exploración y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno existentes en los terrenos de propiedad particular de la misma Compañía en los Estados de Veracruz y Puebla.

(CONTINUA)

Artículo sexto. Se autoriza igualmente a la Compañía concesionaria para que construya un ferrocarril de uso exclusivo de la misma Empresa, cuyo objeto único será emplearlo en el establecimiento y conservación de las líneas de tubería, tanques y estaciones de bombas, teniendo el derecho de expropiación con arreglo a la fracción IV del artículo 10 de este convenio.

Artículo séptimo. La Compañía concesionaria se compromete a invertir en las exploraciones y en la explotación de criaderos de petróleo, carburos é hidrocarburos de hidrógeno, y sus derivados que lleve a efecto en el subsuelo de los terrenos que se mencionan en el artículo 1.º, la cantidad de cien mil pesos [\$100,000.00] por lo menos, dentro de los siete años siguientes a la fecha de este Contrato, cuya inversión la justificará a medida que vaya teniendo lugar, en la forma que acuerde la Secretaría de Fomento.

Artículo octavo. La Compañía concesionaria se

compromete á rendir anualmente un informe á la Secretaría de Fomento, referente al año fiscal fenecido, sobre los gastos de la negociación, Balance General, estadística de productos, y aquellos que designe oportunamente la misma Secretaría. La falta de cumplimiento de esta obligación será penada con una multa de cien [\$100.00] á quinientos pesos [\$500.00], según la gravedad ó frecuencia de las omisiones, á juicio de la Secretaría.

Artículo noveno. La Compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato con un depósito de cinco mil pesos [\$5,000.00], que, en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, deberá constituir en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación de este Contrato, y el cual será devuelto al justificar la inversión de la cantidad que cita el artículo 6º, cuando esta Secretaría declare cumplidas las estipulaciones de aquél.

Artículo décimo. La Secretaría de Fomento tendrá el derecho de hacer inspeccionar las obras, libros y establecimientos de la Compañía concesionaria, cuando lo juzgue conveniente, y en ese caso la misma Compañía enterará en la Tesorería General de la Federación las cantidades que indique la Secretaría de Fomento para el pago de los gastos de inspección.

Artículo undécimo. Para las exploraciones y explotaciones á que se refiere el artículo 6º, la Compañía concesionaria gozará de las franquicias siguientes:

I. Podrá exportar, libres de todo impuesto, los productos naturales, refinados ó elaborados que procedan de la explotación.

II. Podrá importar, libres de derechos, por una sola vez y durante la vigencia de este Contrato, las máquinas y sus accesorios para perforar los pozos, para refinar ó elaborar toda clase de productos que tengan por base el petróleo crudo, las tuberías necesarias para la industria, tuberías, bombas, estanques de hierro ó de madera, barriles de hierro ó de madera, gasómetros, vías portátiles de ferrocarril con sus máquinas y carros de carga, y toda clase de materiales para los edificios destinados á la explotación, quedando sujetas estas importaciones á las disposiciones y reglamentos que dicte la Secretaría de Hacienda. Para gozar de la exención que otorga esta cláusula, la Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que pretenda introducir dentro de esta concesión, especificando en ellas el número, cantidad y calidad de dichos efectos, y observando, para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento. En caso necesario, la Compañía concesionaria facilitará á la Secretaría de Fomento todos los detalles y dibujos que sean necesarios para resolver las dudas que pueda tener al hacer la revisión de las listas mencionadas.

III. El capital invertido en las exploraciones y explotaciones de los terrenos que se mencionan en el artículo primero, así como los bonos y acciones

que pueda emitir la Compañía concesionaria, quedarán libres de todo impuesto federal durante la vigencia de este Contrato, con excepción del que causa por renta del Timbre. Igual exención tendrán los productos de la explotación mientras no pasen á ser propiedad de tercera persona.

IV. Igualmente tendrá la Compañía el derecho de expropiación de conformidad con las reglas siguientes:

A. La Compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento el plano de las obras que han de ocupar los terrenos que se pretenda expropiar, y todas aquellas otras que puedan servir para demostrar la necesidad de las primeras.

B. La misma Secretaría, previo informe del inspector que designe, teniendo en cuenta, si lo creyere necesario, los demás datos que en todo tiempo tiene derecho de recabar de las autoridades ó de la Compañía concesionaria y aun de los mismos dueños de los terrenos que pretenda expropiar, aprobará ó no los planos presentados.

C. Si no fueren aprobados dichos planos, se harán á la Compañía las observaciones conducentes, fin de que sean debidamente modificados; y si esto no cabe, se considerará como improcedente la expropiación pretendida.

D. Si los planos fueren aprobados, con ó sin modificación, se considerará, por sólo este hecho, como declarada y fundada administrativamente la expropiación de los terrenos respectivos que señale el plano aprobado.

E. Con estos planos y la constancia de su aprobación, la Compañía concesionaria ocurrirá al Jefe de Distrito que corresponda, con respecto al lugar de la ubicación de los terrenos por expropiar, y en el juicio respectivo, de acuerdo con lo que se previene en el Capítulo cuarto del Título II del Libro I del Código de Procedimientos Civiles Federales, teniendo la Compañía expropiadora la personalidad que en dicho Capítulo se concede á la autoridad también expropiadora, y al Ministerio Público en su caso.

F. Si el dueño de la propiedad por expropiar fuere ausente ó ignorado, se le hará la primera notificación en los términos que previene el artículo 19º del Código de Procedimientos ya citado, y si no se presenta, el juicio se seguirá en su rebeldía depositándose el importe de la indemnización necesaria en el juicio del Juez.

G. Si el dueño del terreno fuere incierto ó dudoso por cualquier motivo que sea, el juicio se seguirá con la ó las personas que de hecho se presenten á oponerse, y el importe de la indemnización se depositará de la misma manera que previene la fracción anterior, para que en uno y en otro caso se entregue el depósito al que legalmente demuestre tener derecho á él.

H. Para la iniciación de esta clase de juicios, es requisito necesario que la Compañía concesionaria haya procurado previamente tener algún arreglo con el ó los dueños de los terrenos por expropiar.

(Continuando)

SECCION DE AVISOS

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Inquestionablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen al precio pagado. Ciertos afortunados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1908 á 1° de Enero de 1909.

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Antonio Omaña, pidiendo se le otorgue concesión para aprovechar aguas del río Tula, que corre por el Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo dentro del término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Al margen un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.—Sr. Secretario de Fomento.—Antonio Omaña, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo.—que

con fecha 22 de Octubre de 1907, esa Secretaría se dignó celebrar conmigo un contrato para el aprovechamiento como riego, de las aguas torrenciales del río Tula, Estado de Hidalgo, permitiendo que pudiese derivar esas aguas en el punto denominado "Puendé," situado abajo de la presa de San Marcos, en cantidad hasta de cuatro mil litros por segundo.—En cumplimiento del contrato los ingenieros han estado haciendo los trazos y nivelaciones respectivas, habiendo ya adelantado esos trabajos en el desarrollo de varios kilómetros.—Ahora bien, del estudio de esta empresa, se viene en conocimiento de que es demasiado pequeña la cantidad de cuatro mil litros que pedi y me fué otorgada en la concesión, porque tratándose de aguas torrenciales que por su naturaleza sólo corren en determinado periodo de tiempo, tiene que aprovecharse la mayor cantidad posible para conservarla en los vasos y depósitos que se puedan hacer 40 existan en el trayecto de los canales y al mismo tiempo, dedicar la necesaria para regar los terrenos durante la siembra llamada de Verano.—Como las aguas torrenciales se pierden inútilmente, no cabe duda que mientras mayor cantidad de ella se recojan, mayor ventaja habrá para las poblaciones agrícolas que las utilicen y por tanto, considero que se dará mayor aliciente al capital que se invierta y se hará un beneficio superior á los agricultores, elevando la cifra fijada en el contrato, lo que por otra parte á nadie perjudica, por que se trata de aguas torrenciales que ninguno aprovecha.—Por lo expuesto, á Ud. suplico que se sirva concederme que se modifique la cláusula primera del contrato de 22 de Octubre último, en el sentido de que la cantidad de agua torrencial aprovechable, podrá ser de diez mil litros en vez de cuatro mil, quedando subsistentes todas las demás condiciones del referido contrato.—México, Agosto 18 de 1908.—Antonio Omaña.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 27 de 1908.—Por ocupación del Subsecretario.—El Oficial Mayor.—E. Martínez Baca, 3—1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 7 de 1908.—Recibido, Septiembre 14 de 1908.—Quiroz.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada de la Señora Pilar Aguilar, para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Septiembre catorce de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez H.—Asa., Piquinto C. Cobos. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1908.—Recibido, Septiembre 15 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO 3° DE LO CIVIL DE MEXICO. CONVOCATORIA

El Sr. Juez Tercero de lo Civil, Lic. Eduardo Olivares, por auto de veinte del corriente mes, mandó que se convocara á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Señora Isabel Muñoz viuda de Cuatiparo, y se ordenó se hicieran las publicaciones de ley por tres veces de diez en diez días en los periódicos, "Boletín Judicial", "Diario de Jurisprudencia" y "Oficial" del Estado de Hidalgo.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación, pongo la presente en México, á veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—Eustasio Castillo, Actuario. 10—23—8

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 12 de 1908.—Recibido, Septiembre 15 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del señor Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito por ministerio de la ley, se convoca a los acreedores de la testamentaria del señor don Agustín Inurritegui, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de los ocho días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" ocurran al albacea de la sucesión, señor don Damián Inurritegui, con los comprobantes de sus créditos, a fin de que los liste en el inventario de la herencia, que debe formular en memorias simples en virtud de autorización que al efecto le ha concedido el Ejecutivo del Estado.

Pachuca, Septiembre diez de mil novecientos ocho.—Assa., Francisco Martínez H.—Assa., Piquinto C. Cobos.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 11 de 1908.—Recibido, Septiembre 14 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

El C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito, a los que la presente vieren, hace saber:

Que el Señor Ramón Urrutia como apoderado del señor Ramón García Frade, se ha presentado demandando en juicio hipotecario a los señores Francisco Islas Melo y Adolfo Islas, de esta vecindad, la suma de trece mil pesos \$13,000.00 cs. y sus réditos al nueve por ciento anual sobre dicha cantidad, desde el mes de Mayo del año en curso hasta la completa solución del crédito, gastos y costas del presente juicio: funda su acción en el testimonio debidamente registrado de una escritura de hipoteca otorgada en esta Ciudad, el veintitres de Enero de mil novecientos siete, ante el Notario Señor Leonardo Gómez, del que aparece: que los señores Francisco Islas Melo, y Adolfo Islas, reconocen deber al Señor Ramón García Frade la suma de trece mil pesos, mancomunada y solidariamente, que recibieron de este señor en calidad de mutuo con interés a su entera satisfacción, cuya suma la pagarán de igual manera dentro del plazo de cinco años, contados desde el día primero de Enero citado de 1907, y durante este plazo y el más que transcurra y mientras esté insoluto el capital, dichos señores Islas, pagarán al acreedor un interés de nueve por ciento anual que cubrirán por mensualidades vencidas, en esta ciudad, así como el capital en pesos fuertes del curso mexicano y sin documento de ninguna especie ni aún por causa de contribuciones; que por falta de pago de dos meses de intereses en la forma estipulada, se dará por vencido el plazo concedido para el pago, si así conviniera al acreedor, y los deudores tendrán la obligación de entregar el capital adeudado y los intereses que debieren cualquiera que sea el tiempo en que esto aconteciere; que para garantizar dichos pagos y cumplimiento de este contrato, los señores Islas hipotecaron en favor del acreedor, en primer lugar, sin perjuicio de la obligación general que tienen de pagar con todos sus bienes, una casa ubicada en esta ciudad de Don Adolfo Islas, sita en la esquina de las calles tercera Honda y tercera de Zaragoza que linda al Norte, con casa de Doña Atanasia Islas viuda de García; al Oriente, la calle Honda; al Sur, la calle de Zaragoza y al Poniente, casa de los herederos de Don Juan Romero; la tercera parte de la casa ubicada en las calles de Santiago y Pendiente, el terreno denominado Casa Blanca, ubicado en la calzada del cinco de Mayo, y un solar sito en la cuarta calle de Zaragoza propiedades de Don Francisco Islas Melo, ubicadas en esta ciudad y que lindan: la casa, por el Oriente, con casa de la testamentaria de Don Jesús Islas; por el Norte, con casa de Don Jesús Lucio y calle; por el Sur con la calle pendiente y por el Poniente, con la calle de Santiago; el terreno Casa Blanca, linda al Norte con la calzada del Paseo; al Oriente, con la calzada del Cinco de Mayo; al Sur, con la Huerta de Hortalizas de Don Pascual Hernández y por el Poniente con terreno del Licenciado Don Manuel Arroyo; el solar por el Norte con la calle de Zaragoza; al Oriente, con casas de Jesús Cadeña y Mercedes de León; por el Sur, con canal de Ricardo Ocañiz; y por el Poniente con casa de Doña Juana González, que Don

Francisco Islas Melo, se obligó a pagar desde luego el crédito hipotecario de \$4,500.00 cs. que sus propiedades se portaban en favor de Don Francisco del Puerto, y que así mismo ambos deudores, se obligan a que en caso de que lleguen a enagenar los predios hipotecados, gozará el acreedor del derecho del tanto. En virtud de las constancias que preceden, las fincas antes deslindadas de la propiedad de los mencionados deudores señores Islas, quedan sujetas a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en dichas fincas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en ellas adquiridos por el señor Ramón García Frade.

Dado en Tulancingo, a siete de Septiembre de mil novecientos ocho, en cumplimiento de lo mandado en el actor respectivo, y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Doy fé.—José M. Lezama, (jr.)—Isidro R. Dueñas, Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1908.—Recibido, Septiembre 14 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora Ignacia Escáncaga, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, Septiembre siete de mil novecientos ocho.—Assa., Francisco Martínez H.—Assa., Piquinto C. Cobos.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1908.—Recibido, Septiembre 8 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la Sra. Ignacia Soto de García, vecina que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y "El Herald" de Pachuca y se fijarán en la Casa Municipal, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia yacente para que comparezcan a deducirle dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado se expide el presente.

Tulancingo, Septiembre 5 de 1908.—Isidro R. Dueñas, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1908.—Recibido, Septiembre 10 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito, actuando con testigos de asistencia, se convoca a los acreedores del finado Sr. Esteban Avellán, ya intestamentario se halla radicada ante este Juzgado, para que concurran a la formación del inventario de los bienes sucesorios, diligencia que se practicará dando principio a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Agosto 29 de 1908.—Assa., Francisco Martínez H.—Assa., Piquinto C. Cobos.

3-2

Recibido, Septiembre 10 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del Sr. José María Esquivel, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad, se presenten al albacea de dicha sucesión, que lo es el Lic. Don Filiberto Esquivel, con los justificantes de sus créditos, a fin de que en su oportunidad los liste.

Pachuca, Septiembre cinco de mil novecientos ocho.—Asa., Francisco Martínez H.—Asa., Proquinto C. Cobos.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 7 de 1908.—Recibido, Septiembre 8 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito ha presentado un escrito la Srita. Albertina Fernández vecina de esta ciudad, en el que manifiesta que tiene concertado su matrimonio con el Sr. Trinidad Valderrama y que en virtud de ser menor de edad y carecer de ascendientes o tutor que den su consentimiento para que pueda contraer dicho matrimonio, de conformidad con lo prevenido por el artículo 149 del Código civil, pedía que el Sr. Juez supliera el consentimiento. En vista de la mencionada solicitud se dispuso que se citara a las personas que puedan contradecirla para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto se presenten a ejecutar su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, Septiembre 2 de 1908.—Asa., Francisco Martínez H.—Asa., Proquinto Cobos.

4—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 4 de 1908.—Recibido, Septiembre 4 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN

En los autos testamentarios de la Sra. Estéfana Obá vez que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto fecha treinta de Junio último, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, agosto 31 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Septiembre 1º de 1908.—Recibido, Septiembre 4 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Relativo al expediente núm. 403.—En virtud del medimento de los solicitantes de la mina "Invasores del 47," la Secretaría de Fomento les ha concedido al titularles únicamente el lote núm. dos de los dos que solicitaron, en atención a la invasión que resultó para la mina "Polo Sur," por lo tanto el expresado fundo "Invasores del 47," sito en esta Municipalidad y Distrito y cuya solicitud, en extracto, fue publicada en los números 14, 45 y 46 del Periódico Oficial de este Estado, correspondientes a los días 12, 16 y 20 de Junio de 1906, de conformidad con lo pedido y lo concedido se medirá de la manera siguiente: publicada de un punto situado en el lado Sur de la mina "Nuevo Mundo"

y distantes 93 metros 355 milímetros de la esquina Sureste de esta mina se procederá a determinar la figura que ha de demarcar la concesión, con los datos siguientes: 200 metros con Sur 7°40' Oeste, luego 300 metros con Norte 82°20' Oeste, después 400 metros con Norte 7°40' Este, seguida 360 metros 382 milímetros con Sur 82°20' Este, a continuación 173 metros 771 milímetros con Sur 28°00' Oeste y por último 106 metros 645 milímetros con Sur 62°00' Este, siendo estos últimos dos datos partes respectivamente de las cabeceras Oeste y Sur de la mina "Nuevo Mundo." La superficie para la concesión de "Invasores del 47," pedida por los C. C. Alejandro Varela y Nemesio Aguilar es de 10 hectaras, 67 aras 72 centisaras 29 comprendiendo 10 pertenencias y demasías.—Los rumbos son astronómicos.

Esta concesión durará quince días en la tabla de esta Oficina y dentro del mismo plazo los interesados la publicarán una sola vez en el Periódico Oficial de este Estado entregando el ejemplar respectivo.

Pachuca, Septiembre 7 de 1908.—Ramón M. Rosales.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 9 de 1908.—Recibido, Septiembre 9 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 888.—José Sánchez, de este origen y vecindad, mayor de edad y agricultor, solicita en toda forma la concesión de cuatro pertenencias para una mina ubicada en el cerro de Santa Anita, panino del Monte, de este Municipio y Distrito, su veta que produce minerales de plomo y plata, corre de Oriente a Poniente, no tiene colindancias mineras este fundo llevará por nombre "La Desconocida" y la medición se hará: tomando como punto de partida la boca-mina citada, se medirán 100 metros al Oriente, de este punto 150 metros al Norte, de este punto 200 metros al Poniente, de este punto 200 metros al Sur, y de este punto 200 metros al Oriente y finalmente 50 metros para formar la cuadra de un paralelogramo rectángulo de 200 de longitud por 200 metros de latitud.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, Septiembre 2 de 1908.—P. B. Presbítero.

3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 4 de 1908.—Recibido, Septiembre 9 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 881.—Ascencio Calderón, mayor de edad, minero y vecino de esta Ciudad con domicilio en la casa Número 6 de la calle de Comonfort, solicita concesión de dos pertenencias con el nombre de "Hidalgo" para abrigar una veta que corre aproximadamente del E. al W. y produce minerales con ley de plomo y plata las que quedarán ubicadas en terreno libre en la Hacienda de San Juan de este Municipio y Distrito. Las pertenencias se medirán apañadas en una parte a la línea Oriente del fundo "La Caledonia" y procediendo a medir 200 metros sobre la dirección de su veta. Unica colindancia "La Caledonia" Forma de la candra, un rectángulo de 200 metros de base por 100 metros de altura por aclaración de forma y situación dijo: que las dos pertenencias tendrán sus 200 metros a hilo de veta y de uno y otro lado de la veta cincuenta metros llegando hasta donde lo permitan las pertenencias de Caledonia.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la mensura relativa al Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y de esta vecindad, abriéndose plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Agosto 28 de 1908.—*P. B. Presbitero.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1908.—Recibido, Septiembre, 6 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 883.—*Marín Yáñez*, vecino de Ixmiquilpan, comerciante, y transeunte en esta Ciudad, solicita concesión de ocho hectaras con el nombre de "La Cruz" para explotar varias vetas que contienen minerales con ley de plata y plomo las que quedarán ubicadas en La Pechuga del Municipio y Distrito de Ixmiquilpan, en terreno libre y en la misma forma en que antiguamente se señalaron a dicha mina cuando la poseyó Don Carlos R. Williams; partiendo de la boca mina de La Cruz se medirán 72 metros con 51° N.E. magnético en el extremo 60 metros con 39° N.W. en seguida 300 metros 51° S.W. luego 200° metros con 39° S.E. despues 50 metros con 51° N.E. luego 100 metros con 39° S.E. en seguida 200 metros con 51° N.E. luego 100 metros con 39° N.W. despues 50 metros con 51° N.E. y finalmente 140 mts. con 39° N.W. que terminarán en el primer ángulo recto que se ha escrito formándose así un polígono rectángulo de ocho hectaras de superficie al que no se le conocen colindancias.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la mensura relativa el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y de esta vecindad, abriéndose plazo de cuatro meses para subsanciar el expediente relativo.

Zimapan, Agosto 31 de 1908.—*P. B. Presbitero.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Septiembre 2 de 1908.—Recibido, Septiembre 6 de 1908.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA

EDICTO

A disposición de esta oficina, se hayan en calidad de mostrencos, un caballo, retinto, lucerillo, como de quince años de edad y una yegua colorada, lucerilla, también como de quince años, marcados con los fierros que constan en el expediente respectivo y valorizados por peritos, en \$20.00 cs. y \$15.00 cs. respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 681 del Código Civil.

Libertad y Constitución.—Pacula, Agosto 27 de 1908.—*Joaquín Menéndez—Leopoldo Martínez*, Srio. 16—1°—16—1°

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1908.—Recibido, Septiembre 12 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

A disposición de esta oficina, y en calidad de mostrenco, se encuentra: un buey de color bosco gicote, chaparro, bizco de la encornadura y tiene una marca en la espaldilla del lado derecho, cuya figura del fierro consta al margen del expediente respectivo, y tiene otra marca figurando una M, en la anca hacia el lado izquierdo.

Dicho animal, ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$30.00 cs. treinta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, Septiembre 10 de 1908.—*Pedro Vázquez—Juan Suárez*, Srio. 16—1°—16—1°

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1908.—Recibido, Septiembre 12 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIPEJI DEL RIO

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de bien mostrenco, se encuentra depositada en el corral de Consejo de esta localidad, una yegua retinta, como de siete a ocho años de edad, tiene un lunar blanco en la frente y otro del mismo color en la pata derecha, está marcada en la espaldilla y anca izquierdas con los fierros quemadores que aparecen dibujados en el expediente respectivo. La aludida yegua fué valuada por peritos en la cantidad de \$20.00 cs. veinte pesos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil del Estado, se hace del conocimiento del público para lo que hubiere lugar.

Tepeji del Rio, septiembre 7 de 1908.—*Toribio Miranda—Tomas C. Ramirez*, Srio. 16—1°—16—1°

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Septiembre 10 de 1908.—Recibido, Septiembre 15 de 1908.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN

AVISO

Para hacer efectivo un adeudo de contribuciones que la Sra. Luisa Ramirez reporta a la Hacienda Pública, le ha sido embargada una finca urbana ubicada en el Callejón del Codo en el número 2, y se celebrará en esta Administración a las diez de la mañana del día 18 del mes actual, la primera almoneda en calidad de remate, siendo de advertir que la finca de que se trata representa el valor fiscal de doscientos pesos, el que servirá de base en el expresado remate, y serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del precio que se anuncia y vengán acompañadas del efectivo correspondiente.

Lo que hago saber al público en demanda de postores. Ixmiquilpan, Septiembre 4 de 1908.—*Carmen Hernández*, 3—2

Recibido, Septiembre 9 de 1908.—*Quiroz.*

De México a San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

RUMBO AL NORTE	Service Diario Via Ferrocarril Central Mexicano, Internacio- nal Mexicano Southern Pa- cific y Missouri, Kan- sas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m. Juev.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m. "
Lun. 1.32 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.05 a. m. "
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m. "
" 10.15 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m. "
" 8.15 p. m. ll.	{ Torreón {	10.00 p. m. "
" 9.85 p. m. s.	{ S. P. Díaz {	8.45 a. m. Mier
Mart. 10.30 a. m. ll.	{ San Antonio {	5.00 a. m. "
" 2.15 a. m. s.	{ Fort Worth {	4.20 p. m. "
" 8.00 p. m. ll.	{ Dallas {	9.00 p. m. "
" 9.00 p. m. s.	{ Parsons {	7.30 a. m. Mart.
Mier. 8.10 a. m. ll.	{ Kansas City {	80.5 a. m. "
" 6.40 a. m. ll.	{ Saint Louis {	7.50 p. m. "
" 7.45 p. m. ll.		8.15 p. m. "
" 11.59 p. m. ll.		2.20 a. m. Lun.
Juev. 7.35 a. m. ll.		8.32 p. m. Dom.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(1° de Ixturbide núm. 9.)